

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA LA FINANCIACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS GASTOS DE MATRICULA DEL MASTER EN DERECHO DE COMERCIO Y CONSUMO 2016-2017

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco L. Martín Gallego, Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con NIF: S3933002B, y con sede en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), Calle Albert Einstein, nº 2, 39011, Santander, facultado para este acto de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33.k).bis. de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De otra parte, D. Ángel Pazos Carro, Rector de la Universidad de Cantabria, en nombre y representación de ésta, con CIF: Q3918001C, y con sede en Avda. de Los Castros s/n, 39005, Santander, y con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud del artículo 32 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto

EXPONEN

Que la Universidad de Cantabria tiene entre sus fines la promoción e incentivación de la investigación, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, la difusión social del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, con especial consideración al ámbito territorial de Cantabria, y el fomento e impulso de la relación con instituciones, entidades y organismos sociales para el logro de dichos fines.

Que el artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Asimismo, en cumplimiento del mandato constitucional, y de dicha competencia, la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, regula en sus artículos 21 a 24 el derecho a la educación y formación en materia de consumo, previendo, en particular, en el artículo 22 que *"El Gobierno de Cantabria, al objeto de hacer efectivo el derecho a la educación de consumidores y usuarios, adoptará las medidas oportunas para: [...] a) Incluir la educación en materia de*

consumo como asignatura en el diseño curricular de los diferentes niveles de la enseñanza reglada”.

Que a nivel estatal, la protección de los consumidores y usuarios se encuentra regulada en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que, en particular, y en cumplimiento de ese mandato, y en el ejercicio de las competencias exclusivas que corresponden al Estado en materia de legislación mercantil, procesal y civil, regula en los artículos 57 y 58 el Sistema Arbitral de Consumo, como un sistema extrajudicial de resolución de conflictos entre los consumidores y usuarios y los empresarios o comerciantes que permite atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios. Este sistema, alternativo a la jurisdicción, que se rige por el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y que se encuentra actualmente en revisión, fue implantado en Cantabria mediante la Resolución de 20 de mayo de 1997, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Instituto Nacional de Consumo, en la actualidad Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN), y la entonces Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo Autonómica.

Que entre las funciones y competencias asumidas por las Juntas Arbitrales de Consumo, en colaboración con la AECOSAN está la de fomentar la formación inicial y continua de los árbitros y mediadores en consumo.

En consecuencia, y en el ámbito de sus competencias, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, pretende, con este Convenio, apoyar a través de la Universidad a los beneficiarios en el desembolso económico del importe de la matrícula del Master en derecho de comercio y consumo organizado por la Universidad de Cantabria, con la finalidad de, por una parte, contribuir a fomentar el conocimiento de esta materia entre los universitarios, promoviendo su capacitación y su eventual orientación profesional para actuar como árbitros o mediadores en consumo, en consonancia con el objetivo de la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo y por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo) que tiene por objeto contribuir al buen funcionamiento del mercado interior, garantizado que los consumidores puedan, si así lo desean, presentar reclamaciones contra los comerciantes ante entidades que ofrezcan procedimientos de resolución alternativa de litigios, que sean independientes, imparciales, transparentes, efectivos, rápidos y justos y, por otra parte, facilitar la formación permanente de los árbitros de consumo que están actuando ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria. Igualmente, esta Directiva, cuya transposición al derecho interno debe efectuarse antes de julio de 2015, siendo de aplicación directa en otro caso, va a demandar profesionales formados en sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos entre consumidores y usuarios, lo que supone un nicho de empleo para los ciudadanos con conocimiento específico en esta materia.


Por todo ello, ambas instituciones desean aunar esfuerzos para una mejor consecución de estos objetivos, y, a tal efecto, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de colaboración entre el Gobierno y la Universidad de Cantabria para mejorar las posibilidades de empleo de los licenciados o graduados en Derecho y el perfeccionamiento permanente de los árbitros de consumo acreditados por parte de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria o en proceso de acreditación, mediante la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Cantabria destinada a financiar el importe total o parcial de la matrícula de los alumnos del Master en Derecho de Comercio y Consumo, título propio de la Universidad de Cantabria durante el curso 2016-2017, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3.a), 29 y 15 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.


SEGUNDA.- La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio financiará las actuaciones objeto de este Convenio con la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.492M.444.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, en los cuales figura este importe en concepto de subvención nominativa a la Universidad de Cantabria para la *"Formación de postgrado en materia de consumo"*.

TERCERA.- La subvención regulada en este Convenio es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



CUARTA.- La Universidad de Cantabria se compromete, a través del Departamento de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho, a realizar el Master en forma presencial, semipresencial o a distancia y a la selección de los beneficiarios conforme a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, concurrencia y no discriminación, sin que se pueda admitir su subcontratación, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Beneficiarios y requisitos.



Podrán solicitar a la Universidad de Cantabria estas ayudas los licenciados o graduados en carreras que incluyan conocimientos suficientes en Derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.a) de la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, y los árbitros, acreditados o que estén en trámite de acreditación, que actúen o hayan actuado ante

la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria y que figuren preinscritos en el Master en Derecho de Comercio y Consumo de la Universidad de Cantabria curso 2016- 2017 y que cumplan, además, con los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad Española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea residente en España.
- b) Cumplir lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.
- c) Estar empadronados en Cantabria o haber cursado los estudios de licenciatura o grado en la Universidad de Cantabria.

2. Cuantía de las ayudas y grupos beneficiarios:

La cuantía de las ayudas será la siguiente en función de los siguientes grupos y beneficiarios:

- a) Grupo de titulados o graduados universitarios con conocimientos suficientes en Derecho:

Se destinan 6.000 euros para financiar ayudas de un importe máximo de 2.000 euros cuando la impartición del Master sea de forma presencial o de 1000 euros cada una, por persona, en forma semipresencial o a distancia.

- b) Grupo de árbitros de consumo.

Se destinan 6.000 euros para financiar el importe de la ayuda, con el siguiente desglose:

- I. 3.000 euros, para financiar tres ayudas de un importe de 1.000 euros cada una cuando la impartición sea presencial o 500 euros cada una cuando sea semipresencial o a distancia entre árbitros presidentes de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.
- II. 3.000 euros, para financiar tres ayudas de un importe de 1.000 euros cada una cuando la impartición sea presencial o 500 euros cada una cuando sea semipresencial o a distancia entre los árbitros de las asociaciones de consumidores o de empresarios o de empresas adheridas al Sistema Arbitral de Consumo de Cantabria que representen a sectores de servicios de consumo masivo

Los solicitantes solo podrán participar en uno de los grupos. En el supuesto de que se presenten varias solicitudes por reunir los requisitos para poder estar incluido en ambos grupos sólo se valorará la correspondiente al grupo de los árbitros de consumo.

En el supuesto de que no se agoten las cantidades previstas en uno de los grupos, por no haber suficientes solicitudes o por no reunir, las presentadas, los requisitos previstos en este Convenio, las cantidades no dispuestas en un grupo se



destinarán a incrementar las del otro grupo, repartiendo las cantidades hasta el agotamiento de la cantidad disponible.

3. Selección de los beneficiarios y criterios de adjudicación.

Los solicitantes de la ayuda se ordenarán atendiendo a su inclusión en el grupo correspondiente y, dentro de él, a la puntuación obtenida en función de los méritos que acrediten y posean en el momento de conclusión del plazo de presentación de la solicitud de matriculación en el Master fijado por la Universidad de Cantabria.

a) Grupo de titulados y graduados universitarios con conocimientos suficientes en Derecho.

El orden de preferencia de los beneficiarios lo determinará la puntuación obtenida conforme a los siguientes criterios:

- El expediente académico. Se tendrán en cuenta, como máximo, las 10 mejores notas del expediente académico universitario, con los siguientes criterios:

Por matrícula de honor	4 puntos
Por sobresaliente	3 puntos
Por notable	2 puntos
Por aprobado o apto	1 punto

Cuando sea necesario hacer una ponderación de dichas calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias del apartado anterior y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente. A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

- Por ser desempleado demandante de empleo y en función de la antigüedad de la inscripción como tal, hasta un máximo de 5 puntos, uno por cada año completo o proporcionalmente a la antigüedad.
- Por haber disfrutado durante la carrera universitaria de becas para cursar estudios en la universidad hasta un máximo de 15 puntos, cinco puntos por cada año de disfrute.

b) Grupo de árbitros de consumo:

i. Árbitros presidentes de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Tendrán preferencia los árbitros presidentes de consumo que estén o hayan sido acreditados temporalmente por la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria frente a los que ya están acreditados de forma definitiva, y de entre ellos, los que tengan acreditada una mayor antigüedad en la emisión de laudos arbitrales de consumo otorgándose .1 punto por año o fracción superior a 6 meses.

ii. Árbitros vocales de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria en representación de asociaciones de consumidores o de empresarios.

- Por la antigüedad en la participación en la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria a razón de un punto por año o fracción.

- Por la formación académica o profesional en materia de consumo recibida o impartida, hasta un máximo de 6 puntos y de acuerdo con los siguientes criterios:

Por cada curso con diploma de asistencia entre 15 y 30 horas lectivas: 0,25 puntos.

Por cada curso con diploma de asistencia entre 31 y 60 horas lectivas: 0,40 puntos.

Por cada curso con diploma de asistencia superior a 60 horas lectivas: 0,75 puntos.

Por cada curso con diploma de aprovechamiento entre 15 y 30 horas lectivas: 0,50 puntos.

Por cada curso con diploma de aprovechamiento entre 31 y 60 horas lectivas: 0,80 puntos.

Por cada curso con diploma de aprovechamiento superior a 60 horas lectivas: 1,5 puntos.

Por cada hora acreditada o fracción en la impartición de cursos 0,05 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

En caso de empate entre los solicitantes de cada grupo tendrán preferencia las personas con discapacidad y, de persistir, se dirimirá por sorteo.

Una vez valorados los candidatos se procederá a establecer una relación de beneficiarios cuyo orden determinará los seleccionados y sus sustitutos para los supuestos de hubiera renuncias a la ayuda o no se procediese por los mismos a la formalización de la matrícula, en su caso, dentro del plazo en el que fueran requeridos por la Universidad.

QUINTA.- Obligaciones de los beneficiarios y de la entidad colaboradora.

La Universidad de Cantabria deberá cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de entidad colaboradora contenidas en el artículo 14 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como las siguientes:

- Determinar el plazo para la presentación de solicitudes de beca y la documentación que se deba acompañar a fin de acreditar los requisitos de participación y criterios de selección, y la resolución de las incidencias que puedan tener lugar.
- Proceder a la aplicación de las exenciones totales o parciales de las tasas del Master en derecho de comercio y consumo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Gobierno de Cantabria, y a las que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, en lo relativo a la subvención motivo

de este Convenio y conservar el expediente de selección de los beneficiarios, conforme a lo previsto en este Convenio, durante el tiempo necesario para su posible control.

- Informar a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Realizar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en cualquier manifestación de promoción, divulgación, información y publicitación o edición del Master, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Los beneficiarios de la exención de las tasas deberán cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en concreto, asistir al Master debiendo obtener el título o certificación correspondiente.

SEXTA.- Seguimiento.

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio para resolver todas las cuestiones que plantee su ejecución.

Formarán parte de la Comisión dos representantes del Departamento de Derecho Mercantil de la Universidad de Cantabria y dos empleados públicos de la Dirección General de Comercio y Consumo, actuando como secretario un funcionario de la mencionada Dirección General.

SÉPTIMA.- Justificación y forma de pago.

Se considerarán gastos subvencionables los derivados de la exención, total o parcial, en su caso, del abono de la tasa de la matrícula en el Master.

La Universidad de Cantabria deberá justificar la aplicación de la cantidad total o parcial mediante la certificación de la exención total o parcial del abono de la tasa de la matrícula del Master por las becas concedidas con identificación individualizada de cada uno de los beneficiarios antes del 30 de noviembre de 2016, y de la matriculación de los mismos antes del 15 de diciembre de 2016, a fin de poder proceder a realizar el pago derivado de este Convenio en el presente ejercicio presupuestario.

OCTAVA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio queda sujeto a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio y a la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

NOVENA.- Reintegro y régimen sancionador.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

DÉCIMA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma, retrotrayéndose sus efectos al día 1 de enero de 2016 y estará vigente hasta el 15 de diciembre de 2016.

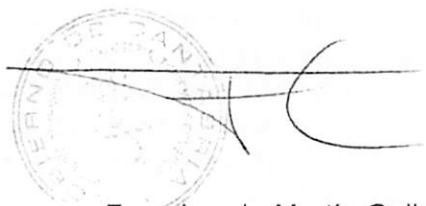
UNDÉCIMA.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez leído el presente documento por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por triplicado en Santander, a 22 de septiembre de 2016.

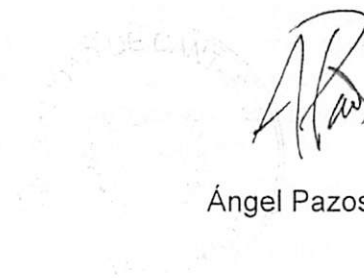
POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA



Francisco L. Martín Gallego

Francisco L. Martín Gallego



Ángel Pazos Carro

Ángel Pazos Carro